

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con demanda de Fijación de Cuota Alimentaria que estaba pendiente de revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: **2495**
Actuación: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
NUBIA STELLA MONTOYA MENDEZ en
Demandante: representación de su hijo Emmanuel
Cordoba Montoya
Demandado: **JOSE JOAQUIN CORDOBA MORENO**
Radicado: **76 001 31 10 001 2022 00429 00**
Providencia **Auto Admite Demanda**

La señora **NUBIA STELLA MONTOYA MENDEZ** en representación de su hijo Emmanuel Córdoba Montoya presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a través de apoderado judicial en contra de **JOSE JOAQUIN CORDOBA MORENO**

Revisada la demanda se observa que se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

No es posible atender favorablemente la petición de alimentos provisionales, toda vez que si bien es cierto se allegó prueba sumaria conforme a los presupuestos procesales indicados en el artículo 397 numeral 1 C.G.P., la allegada data del 25 de junio de 2019, por lo tanto, no se sabe el salario actual del demandado

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

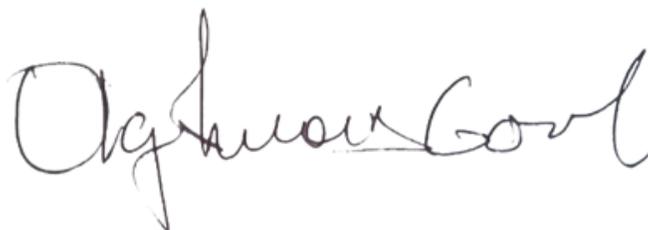
PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por la señora **NUBIA STELLA MONTOYA MENDEZ** en contra de **JOSE JOAQUIN CORDOBA MORENO**.

SEGUNDO. -NOTIFICAR esta providencia a la parte Demandada, ciñéndose al trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Requerir a la parte actora para que la notificación que sea realizada al demandado se lleve a cabo a través de empresa idónea que permita validar que efectivamente el correo electrónico fue recibido en el buzón del demandado, si es por este canal que se va a llevar a cabo.

CUARTO.- No acceder a la fijación de alimentos provisionales, solicitado por la parte actora por lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 184

EN LA FECHA 09 de Noviembre de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE